

Copia Certificada

NÚMERO: (1.607).-

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, DENOMINADA "CISACONS S.A."; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIEROS CIVILES: RAMÓN MOISES CEVALLOS SOLÓRZANO Y YISELA PATRICIA MENDOZA BRAVO.-

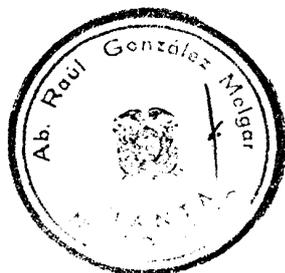
CUANTIA: USD \$800.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes once de Junio del año dos mil diez, ante mi, Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón; Comparecen, los señores Ingenieros: **RAMÓN MOISÉS CEVALLOS SOLÓRZANO**, de estado civil casado; y **YISELA PATRICIA MENDOZA BRAVO**, de estado civil casada, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados: El Ingeniero Ramón Cevallos Solórzano en esta ciudad y la Ingeniera Yisela Mendoza Bravo en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente, y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese incorporar en el presente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae en las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Intervinientes.-** Comparecen los señores: Ingeniero Civil Ramón Moisés Cevallos Solórzano, casado e Ingeniera Yisela Patricia Mendoza Bravo, casada, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliados en la ciudad de Manta y Portoviejo, respectivamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de construir una compañía anónima con arreglo



a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la primera escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "CISACONS S.A."**- **TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.** **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** La compañía Anónima, que se forma mediante el presente contrato, es de nacionalidad ecuatoriana, y se denomina CISACONS S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** Se concreta en lo siguiente.- 1) A la planificación, consultoría, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, de Arquitectura; especialmente Construcción de Obras e Infraestructuras, tales como: Urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, avenidas, calles, carreteras, caminos vecinales, postes, puentes; obras de vialidad en general; instalaciones Arquitectónicas, Sanitarias, Hidráulicas, Eléctricas, Electrónicas y Mecánicas; Construcción de Obras de Aprovechamiento Hidráulico, tales como: Canales, presas, sus derivados y sus Instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos Topográficos.- 2) A la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, centros turísticos, y toda clase de bienes muebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda, tanto en la zona urbana, como en la zona rural.- 3) La Ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- 4) Contratos de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a personas públicas y/o privadas.- 5) La supervisión, fiscalización, auditoria y evaluación de proyectos ex ante y ex post.- 6) Formulación, elaboración, dirección y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los

campos: Cuencas Hidrográficas, Ambientales y Ecológicas.- 7) Elaboración de proyectos y sub-proyectos de Investigación Ambiental, de Asesoría Técnica en el Campo Ambiental y de manejo de información sobre Problemas Ambientales.- 8) Estudios y diseños de Obras Civiles y de Infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales, de suelos y hormigones para lo cual implementará los laboratorios y equipos requeridos para el efecto.- 9) Podrá efectuar todo tipo de importaciones, de productos relacionados con su actividad, tales como maquinarias, equipos, partes, implementos, suministros, repuestos y accesorios.- Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquier naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal se lo fijará en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la compañía será de (50) años contados a partir de la fecha que esta escritura que contiene el contrato de constitución, quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** Del Capital Social.- el Capital Social de la Compañía, es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor de cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Títulos de acciones.- Los títulos de acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero, cero, cero, uno al ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Aumento o disminución de capital.- La junta general de accionistas podrá aumentar o disminuir EL CAPITAL



SOCIAL de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento - Los títulos de nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.** Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la junta general.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- **ARTICULO NOVENO.**-Dstrucción y pérdida de título.-En caso de destrucción o pérdida de uno o mas títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos de acciones o certificados provisionales, o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO.**- Representación de accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta general mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO UNDECIMO.**- Certificados provisionales.- obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** **ARTICULO DUODECIMO.** Organismos Funcionarios, El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma le corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** a) Integración de la Junta General.- la junta General esta integrada por todos los Accionistas de la Compañía, representada la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, abogan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las Juntas; y,

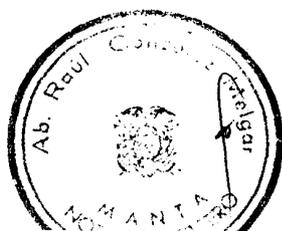
b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y, a falta de este, por el Accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Convocatoria a la Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén únicamente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Objeto de la convocatoria a Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos competen a dichas reuniones, pero una vez que estos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajo y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. La Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero estos conservaran el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-b) causas de nulidad.- la falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella, y, c) juntas universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo expuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**De las Actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y el Gerente General. b) elegir un Comisario Principal y otro suplente;.- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales las cuentas que se presenten , previo el informe del comisario actuante) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y comisarios de la compañía.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;.- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones previstas, las deducciones legales;.- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;.- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos, cuando lo crea conveniente; h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; i) Modificar o reformar los estatutos sociales; J) elegir liquidador o liquidadores de la compañía.-k).-Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía.- l) Autorizar al Gerente general de la compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía.-m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, -j) de una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la compañía y los que por Ley o estos estatutos le correspondan.-

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por mayor o menor periodo. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también la asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.,
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente de la empresa las



siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. - sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y el estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido por igual o mayor periodo.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguiente a la fecha en que asuma el cargo.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- corresponde al Gerente General de la compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y someterla a resolución de Junta de Accionistas todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la compañía y son; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el reglamento Interno de

la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, que implique endeudamiento, y ejecutar todas las gestiones que se realicen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; o) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados. “Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en sus garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VEGESIMO SEXTO.-
DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta de General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y



ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General Ordinaria de accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.

TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscrito en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor de diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad de la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.-Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o funcionarios que deben reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus periodos, éstos continuarán con

IMPRIMIR



(SEIS)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304991
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOOR INTRIAGO LIDICE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/06/2010 11:00:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

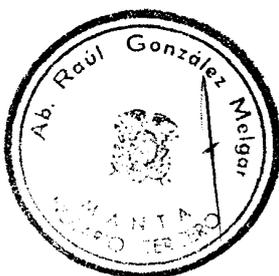
**1.- CISACONS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



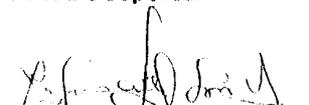
BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

(SIETE)

Depósito en efectivo

Agencia: 7 - PORTOVIEJO
Fecha: 2010/06/09
Deal ticket: 369781707
Solicitado por: MSUAZO - SUAZO MARTINEZ MILCA ISABEL
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: EM. INT. CAP. " CISACONS S.A."
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


 Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.







(OCHO)

EQUATORIANA***** VPA43VA322

CASADO KENNY ERNESTO ZAMORA MACIAS

SUPERIOR ING. CIVIL

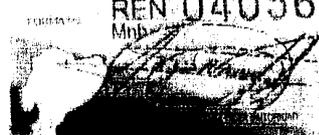
AUGUSTO N. MENDOZA INTRIAGO PROF. OCUP

ISABEL MARIA BRAVO BURGOS

PORTOVIEJO DE LA NIÑAS 29/11/2004

29/11/2016

REN 0405695

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 130704333-9

MENDOZA BRAVO YISELA PATRICIA

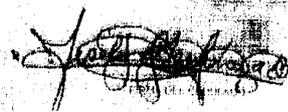
MANABI/JUNIN/JUNIN

08 ABRIL 1969

001 0186 00186 F

MANABI JUNIN 1969

JUNIN




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2008

174-0018 NUMERO

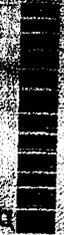
MENDOZA BRAVO YISELA PATRICIA

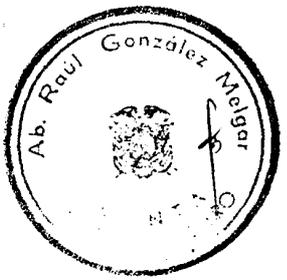
MANABI JUNIN

PROVINCIA CANTON

JUNIN JUNIN

PARROQUIA ZONA







REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 130309038-3

CEVALLOS SOLORZANO RAMON MOISES

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

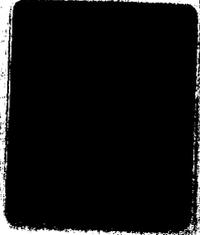
15 ENERO 1960

001-1 009 00098 M

MANABI/SANTA ANA
SANTA ANA

1960

Ramon Moises Cevallos Solorzano
SECRETARIA DE IDENTIFICACION



EQUATORIANA*****

E134411244

CASADO

NARCISA FLOR REYES DELGADO

SUPERIOR

ING. CIVIL

SEGUNDO MOISES CEVALLOS

ROSA MARIA SOLORZANO

PORTOVIEJO

10/08/2005

10/08/2017

REN

0461275

Mnb

Rosa Maria Solorzano
SECRETARIA DE IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES GENERALES

211-0032

NUMERO

CEVALLOS SOLORZANO RAMON MOISES

MANABI
PROVINCIA
SANTA ANA

MANABI
CANTON

funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que está explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte de expediente de la siguiente junta de accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Suscripción de Acciones y pago de capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de: OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	A PAGAR NUMERARIO	NUMERO ACCIONES
Ramón Moisés Cevallos Solórzano	\$600	\$150	600
Yisela Patricia Mendoza Bravo	\$200	\$ 50	200
TOTAL	\$800	\$200	800

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente.



Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de compañías para efectos de la integración del capital.

CLAUSULA QUINTA.- Documentos habilitantes.- Denominación del nombre de la compañía debidamente aprobada y documentos personales de los accionistas.

CLAUSULA SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base se esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. (Firmado) Abogada Lídice Loor Intriago, con Registro Número Dos mil quinientos veintiuno del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-


ING. RAMON CEVALLOS SOLÓRZANO
C.C. No.130309038-3


ING. YISELA MENDOZA BRAVO
C.C. No.130704333-9

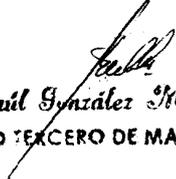

EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

12

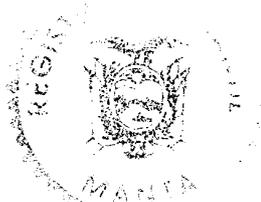



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.607 de fecha 11 de Junio del año 2010, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.10.000447, de fecha 13 de Julio del año 2010, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CISACONS S.A.". Manta, Julio 15 del año 2010.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melgarejo
Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS . . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CISACONS S. A.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: RAMON MOISES CEVALLOS SOLORZANO y YISELA PATRICIA MENDOZA BRAVO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (1.362) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0000447 DE FECHA : TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ¶

MANTA, 2 DE AGOSTO DEL 2010




Abda Tercio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta